

Lección 17

Origen Impulso y Alteración del procedimiento

Actuación policial preventiva

- 296 Los funcionarios y agentes de la Policía Nacional que tengan noticia de un hecho punible de acción pública, informarán dentro de las seis horas de su primera intervención, al Ministerio Público y al juez
- Flagrancia 188) cuando existan denuncias fundadas sobre personas extrañas que fueron vistas introduciéndose en un lugar con evidentes indicios de que van a cometer un hecho punible;
2) cuando el imputado, a quien se persigue para su aprehensión, se introduzca en una propiedad privada;
y,
3) Cuando voces provenientes de un lugar cerrado anuncien que allí se está cometiendo un hecho punible o desde él se pida socorro.

Denuncia

- Toda persona que tenga conocimiento de un hecho punible de acción pública, podrá denunciarlo ante el Ministerio Público o la Policía Nacional. Cuando la acción penal dependa de instancia privada sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar de acuerdo con las disposiciones del Código Penal

Denuncia

- Forma y contenido 285
- Obligación de denunciar 286
- Exoneración de denunciar 287
- Participación y responsabilidad 288

Querrela

- 291 La querrela adhesiva o autónoma, según el caso, se presentará por escrito, ante el juez penal
- Contenido 1) los datos personales del querellante, el documento que acredite su identidad, los datos del representado en su caso, y los del abogado patrocinante; 2) el domicilio real y el domicilio procesal; 3) en el caso de las personas jurídicas, la razón social, el domicilio y los datos personales de su representante legal; 4) el relato circunstanciado del hecho, sus antecedentes o consecuencias conocidas, si es posible, con la indicación de los autores, partícipes, perjudicados y testigos; 5) el detalle de los datos o elementos de prueba; y, 6) la prueba documental o la indicación del lugar donde se encuentra.

oficio

- ACCIÓN PÚBLICA. Los hechos punibles serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, según lo establecido en este código y en las leyes

Salidas alternativas del procedimiento

- Criterios de oportunidad
- Suspensión condicional del procedimiento
- Juicio o procedimiento abreviado
- Acuerdos reparatorios
 - Conciliación H.P.A. Pública
 - Conciliación H.P.A. Privada

oportunidad

- 19, 1) cuando el procedimiento tenga por objeto un delito, que por su insignificancia o por el grado de reproche reducido del autor o partícipe, no genere el interés público en la persecución.
 - 2) cuando el código penal o las leyes permiten al tribunal prescindir de la pena.
 - 3) cuando la pena que se espera por el hecho punible carece de importancia en consideración a:
 - a) una sanción ya impuesta;
 - b) la que se espera por los demás hechos punibles que constituyan el objeto de procedimientos pendientes; o
 - c) la que se le impondría en un procedimiento tramitado en el extranjero.

Suspensión condicional del procedimiento

- 21 Si el imputado presta conformidad con la suspensión y admite los hechos que se le imputan, el juez dispondrá la suspensión condicional del procedimiento, siempre que el imputado haya reparado el daño ocasionado, haya firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o demostrado su voluntad de reparación.

La suspensión condicional del procedimiento no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales civiles.

Cuando la solicitud sea promovida por el Ministerio Público o el querellante, deberán acreditar el consentimiento del imputado y señalar las reglas de conducta que requieran para el régimen de prueba.

Esta solicitud se podrá presentar hasta el momento de la audiencia preliminar.

Procedimiento abreviado

- 420 1) se trate de un hecho punible que tenga prevista una pena máxima inferior a cinco años, o una sanción no privativa de libertad;

2) el imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento; y,

3) el defensor acredite, con su firma, que el imputado ha prestado su consentimiento libremente.

La existencia de coimputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Tramite posterior y rechazo

- 421 El juez oirá al imputado y dictará la resolución que corresponda, previa audiencia a la víctima o al querellante.

El juez podrá absolver o condenar, según corresponda.

Si condena, la pena impuesta no podrá superar la requerida por los acusadores.

La sentencia contendrá los requisitos previstos en este Código, aunque de un modo sucinto, y será apelable.

Si el juez no admite la aplicación del procedimiento abreviado, emplazará al Ministerio Público para que continúe el procedimiento según el trámite ordinario.

En este caso, el requerimiento anterior sobre la pena no vincula al Ministerio Público durante el juicio, ni la admisión de los hechos por parte del imputado podrán ser considerados como una confesión.

conciliación

- 311 públicos, En los casos en que este código o las leyes especiales autoricen la extinción de la acción penal por la reparación del daño, el Ministerio Público podrá solicitar que se convoque a una audiencia de conciliación. El juez convocará a una audiencia a las partes dentro de los cinco días y, en su caso, homologará los acuerdos y declarará extinguida la acción penal
- 25 inc. 10) en los hechos punibles contra los bienes de las personas o en los hechos punibles culposos, por la reparación integral del daño particular o social causado, realizada antes del juicio, siempre que lo admita la víctima o el Ministerio Público, según el caso; y,

Conciliación

- 424 Admitida la querrela, se convocará a una audiencia de conciliación, dentro de los diez días.

Por acuerdo entre acusador y acusado podrán designar un amigable componedor para que realice la audiencia.

Incidencias o cuestiones accesorias al objeto principal

- Prejudicialidad 327
- Excepciones 329
- Incidentes innominados 331
- La inconstitucionalidad se rige por el código procesal civil por el tramite de la acción o de la excepción
- La aclaratoria no es un recurso 126
- La queja por retardo de justicia 140
- Reposición del plazo 134

Requerimiento generales de las partes

- Los fiscales a través requerimientos dictámenes y resoluciones Art. 55
- Víctima: querrela, manifestación, deducir, oponer, interponer,
- Imputado: manifestación, deducir, oponer, interponer,

Ejecución de las decisiones

- Las resoluciones deben adquirir ejecutoriada
 - No cabe contra la resolución ningún tipo de impugnación
- Adquiere competencia el juez de ejecución
 - Controla el lugar de reclusión
 - Controla la salud la dignidad
 - El cumplimiento de la pena
 - Cualquier situación referente al lugar computo y salud del condenado

Las costas Art..261

- Generalmente se imponen en el orden causado
 - Soporta las costas cuando algunas de las partes de aparta de la buena fe, querella, incidental, no asiste a la audiencia sin justa causa y se suspende la audiencia
 - Al ministerio publico no se el impone las costas

- **Artículo 271. COMPETENCIA.** Será competente para la liquidación de las costas el juez o el tribunal de sentencia, a través de uno solo de sus miembros, según corresponda.
- La resolución será apelable.
-

- **Artículo 272. LIQUIDACIÓN Y EJECUCIÓN.** El secretario elaborará un proyecto de liquidación en el plazo de tres días, regulando conforme al arancel, los honorarios que correspondan a los abogados, peritos, traductores e intérpretes, durante todo el transcurso del procedimiento, incluso los recursos de apelación y de casación.

-

- Presentado el proyecto, se pondrá de manifiesto en secretaría por el plazo de tres días, para que las partes se notifiquen y lo impugnen.
-
- Con las impugnaciones o vencido el plazo el juez resolverá.

Indemnización al imputado Art..273

- Depende de la situación del procesado y su clasificación en la sentencia
 - En lo penal el juez calculara 1 día multa x cada día de privación de libertad injusta incluso por prisión preventiva, deberá renuncias a la acción civil